GUATEMALA, C.A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 203-2713

GUATEMALA, 25 DE ABRIL DE 2013

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta Directiva Provisional de la Fundación denominada "FUNDACIÓN AYÚDAME A ESCUCHAR" BARBARA NICOLLE", solicitó a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Constitución Política de la kepública de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autod fensa o similares, exceptuando únicamente el caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO:

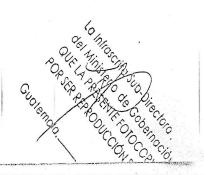
Que el instrumento público en que consta el acto constitutivo y los estatutos de la fundación, cumple con los requisitos de Ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 2, 20 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; 8 del Acuerdo Gubernativo número 512-98 de fecha veintinueve de julio del año mil novecientos noventa y ocho; y artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 515-93 de fecha seis de octubre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la "FUNDACIÓN AYÚDAME A ESCUCHAR 3ARBARA NICOLLE", la que se regirá conforme a los estatutos contenidos en el Instrumento Público número siete (7) de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil trece (2013); autorizado en la cludad de Guatemala, por el Notario Carlos Fernando Fernández Reyes.



53

Afficula 2. La Fundación denominada "FUNDACIÓN AYÚDAME A ESCUCHAR BARBARA NICOLLE", no podrá en niugún momento ejercer actividades de tipo comercial con tinas de lucro; taxalivamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías referencia y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución adenámica alguna debarán ser utilizadas exclusivamente para acrocentar el las utilidades provenientes de las actividades que realice la Fundación, podrán ser clase.

Artículo 3. Para la ejecución de cualquier proyec'o o programa de los no contemplados dentro de sus fines, la "FUNDACIÓN AYÚDAME A ESCUCHAR BARBARA Correspondiente.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su

COMUNIQUESE.

Héclar Mauricio Lopez Bonilla

Ministro de Gobernación

Cérsi Amiléar Pantaleón Herrera (1969) de Pharministro (1969) de Gebernación

> OB. 201304192 SDA/sam

Cholendo Choles Cobenne

E

思多山

N u

0



MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la "FUNDACIÓN AYÚDAME A ESCUCHAR BARBARA NICOLLE".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 203-2913

Guaiemala, 25 de abril de 2013

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junto Directiva Provisional de la Fundación denominada "FUNDACIÓN AYÚDAME A ESCUCHAR BARBARA NICOLLE", solicitó a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos de su

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando unicamente el caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO:

vue el instrumento público en que consta el acto constitutivo y los estatutos de la indación, cumple con los requisitos de Ley y los directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

PORTANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 174 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 (Jerc I m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 2, 20 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; 8 del Acuerdo Gubernativo número 512-98 de fecha veintinueve de julio del año mil novecientos noventa y ocho; y artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 515-93 de fecha seis de octubre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

ACUERDA-

ATRONO 1. RECONOCER LA DERICHARIBARIA NICOLLE", la que se regirá conforme a los estatutos contenidos en el Instrumento Público número siete (7) de fecha veintilirés (23) de marzo del año dos mil trece (2013); autorizado en la ciudad de Guatemala. or el Notario Carlos Fernando Fernández Reyes.

Artículo 2. La Fundación denominada "FUNDACIÓN AYÚDAME A ESCUCHAR BARBARA NICOLLE", no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video laterlas o similares; y las que sean electuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica alguna deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Entidad o para la realiza; i^n de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las activicados que realice la Fundación, podrán ser aistribuidas o utilizadas entre los miembros de las entidades asociladas de cualquier

Artículo 3. Para la ejecución de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus tines, la "FUNDACIÓN AYÚDAME A ESCUCHAR BARBARA" NICOLLE", deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental

Adículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del Jía siguiente de șu publicación en el Diario de Centro América.

